



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO 843/2007

PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Declaración de interés. XXXIV Congreso Argentino de Cardiología.

Del: 13/06/2007; Boletín Oficial 20/06/2007.

Visto la Ley N° 578 y el Expediente N° 12.389/07, y

Considerando:

Que por la citada actuación, la Asociación Argentina de Cardiología, solicita se declare de interés del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al "XXXIV Congreso Argentino de Cardiología" que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 17 y 19 de agosto de 2007;

Que el mencionado congreso contará con la presencia de renombrados profesionales de nuestro país y del exterior cuyos conocimientos y experiencia permitirá alcanzar el grado de excelencia que la Comisión Organizadora pretende para este evento;

Que durante el desarrollo el congreso referenciado se facilitará el intercambio de ideas y conocimientos que abarcarán las distintas problemáticas relacionadas con el área de la cardiología, posibilitando que los participantes puedan afianzar, compartir e incrementar sus conocimientos, como así también vincularse con los profesionales de la comunidad extranjera;

Que en el presente caso, se da cumplimiento a lo determinado en la Ley N° 578 (B.O.C.B.A. N° 1191), constituyendo además un evento único que revaloriza la participación social, la gestión comunitaria y el fortalecimiento de las instituciones en beneficio de la sociedad en conjunto, por lo que resulta oportuno declararlo de interés del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires,

El Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires decreta:

Artículo 1° - Declárase de interés del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al "XXXIV Congreso Argentino de Cardiología" que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 17 y 19 de agosto de 2007 sin que ello signifique estar exento de aranceles, tasas y/o contribuciones y no implique gastos para este Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° - El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Salud.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Telerman; Micheli.

